

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha imprenta.



PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, á 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil.) Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 3 Junio 1891).

SECCIÓN QUINTA.

TRIBUNAL DE OPOSICIONES

á las plazas de Auxiliares vacantes en la Secretaría y Contaduría de la Diputación provincial de Zaragoza.

CONVOCATORIA.

Constituido en el día de hoy el referido Tribunal, ha acordado convocar á los opositores que hayan de actuar, y cuya lista definitiva formulará la Comisión provincial, para el día 15 del actual, á las siete de la mañana, en los locales de la Excm. Diputación provincial, para practicar los ejercicios de oposición que se verificarán en la forma siguiente:

Los ejercicios serán tres.

Consistirá el primero en escribir al dictado un párrafo elegido á la suerte entre varios, para que los opositores demuestren sus conocimientos caligráficos y ortográficos.

El segundo comprenderá las contestaciones por escrito á preguntas ó temas elegidos por sorteo acerca de las leyes Municipal y Provincial, contabilidad en ambas esferas administrativas, partida doble aplicada á dicha contabilidad y resolución de un problema aritmético.

El tiempo máximo para formular las contestaciones en este ejercicio, será de cuatro horas.

El tercer ejercicio tendrá por objeto el extracto de un expediente, que se designará mediante sorteo, en el plazo máximo de hora y media.

A las siete en punto de la mañana se reunirá el Tribunal, y en presencia de los opositores procederá al sorteo de todos los trabajos que han de ser objeto de los ejercicios de oposición, que serán unos mismos para todos los que en ellos tomen parte.

A continuación se dictará el párrafo correspondiente al ejercicio de escritura, y una vez terminado comenzarán á correr las cuatro horas que ha de durar el segundo.

Trascurrido el tiempo antes indicado, empezará sin interrupción el ejercicio tercero y último; previniendo á los opositores, que si no terminasen los trabajos en el tiempo máximo marcado á cada uno de los dos últimos ejercicios, serán excluidos de la oposición.

Después de concluir los ejercicios, el Tribunal hará la calificación, ajustándose estrictamente á los acuerdos adoptados por la Excm. Diputación provincial.

Lo que se hace público para conocimiento de los opositores.

Zaragoza 4 de Junio de 1891.—El Presidente, Ricardo Sasera.—El Secretario, Valero García.

DISTRITO MILITAR DE ARAGÓN.

FACTORÍA DE UTENSILIOS DE ZARAGOZA.

Mes de Mayo de 1891.

PRESUPUESTO DE 1890-91.

NOTA de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en dicha Factoría durante el expresado mes.

DÍA.	CANTIDAD		ARTÍCULOS ADQUIRIDOS		PRECIO.
	KILOGRAMOS.	LITROS.	NOMBRES.	CLASE.	Pesetas.
23	»	600	Áceite de oliva.	De 2. ^a superior.	1'05
23	»	3.500	Petróleo.	»	0'71
23	400	»	Jabón.	Superior.	0'72
23	9.000	»	Esparto.	»	0'066

Zaragoza 30 de Mayo de 1891.—El Administrador, Vicente Royo.—V.^o B.^o—El Comisario de guerra Interventor, Pascual Royo.

SECCIÓN SEXTA.

D. Manuel Marco, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Fuencalderas:

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de este pueblo con fecha 1.^o de Abril último, se encuentra el siguiente

«*Particular.*—En tal estado, visto el déficit de 608'63 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario de 1891 á 92, esta Corporación, en cumplimiento de lo que determina el núm. 2.^o de la Real orden de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto, con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser puramente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni tampoco aumentar los ingresos ordinarios permitidos por las leyes vigentes, que aparecen aceptados en su mayor rendimiento.

En su consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recargos extraordinarios las expresadas 608'63 pesetas, la Junta entró á deliberar sobre los que mejor debieran establecerse, que ofrecieran dicha cantidad y fueran adaptables á las circunstancias de la localidad. Discutido ampliamente este asunto, la Junta acordó por unanimidad proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto sobre el consumo de paja de todas clases que se haga en esta localidad durante el ejercicio económico de este presupuesto, cuyo artículo consiente el gravamen de cuatro milésimas de peseta por cada kilcgramo, que desde luego señala dicha Corporación, sin que este tipo exceda del 25 por 100 del precio medio que tiene dicha especie en esta población, lo cual está en armonía con lo que prescribe la regla 1.^a del artículo 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará con la correspondiente

tarifa que se unirá al expediente, calculando la Junta un consumo de 152.157'500 kilogramos de paja que producirán 608'63 pesetas, cantidad exactamente igual á la que aparece como déficit en el citado presupuesto para 1891 á 92, y con la cual quedará extinguido dicho déficit.

Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por 10 días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.^a y 3.^a de la citada Real orden de 3 de Agosto de 1878, y una vez transcurrido dicho plazo se remitan al Excmo. Señor Gobernador civil de esta provincia los documentos señalados en la regla 4.^a de dicha disposición.

No habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesión, que firman los Sres. Concejales y asociados que saben, de que yo el Secretario certifico.—El Alcalde Presidente, José Marco.—Pablo Posat.—Pascual Castán.—Francisco Castán.—Señores asociados: Mariano Mainer.—Alejandro Bastarós.—Silvestre Castán.—Tomás Navarro.—Por los señores Concejales D. Antonio Navarro y D. Miguel Castán, y por el asociado D. Faustino Otal, que no saben firmar, y por mí, Manuel Marco, Secretario.»

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente con el V.^o B.^o del señor Alcalde en Fuencalderas á 30 de Mayo de 1891.—V.^o B.^o—El Alcalde, José Marco.—Manuel Marco.

D. Ramón Pérez, Secretario del Ayuntamiento del pueblo de Santa Eulalia de Gállego:

Certifico: Que en el libro de actas de la Junta municipal del año corriente, se encuentra la del día 30 del actual, que copiada literalmente es como sigue:

«*Al margen.*—Sesión extraordinaria del día 30 de Mayo.

En el centro.—En el pueblo de Santa Eulalia de Gállego á 30 de Mayo de 1891; reunidos los señores del Ayuntamiento y Junta municipal que al margen se expresan, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Miguel Morlans, éste declaró abierto el acto de la sesión y manifestó que el objeto de la presente era, según se expresaba en las papeletas de convocatoria, acordar el medio de cubrir el déficit del presupuesto municipal ordinario, aprobado para el próximo año económico de 1891-92, cuyos gastos ascienden á la suma de 7.322 pesetas 60 céntimos, y los ingresos á la de 5.138 pesetas 49 céntimos, resultando un déficit de 2.184 pesetas 11 céntimos, después de haber apelado al máximo de los recursos legales que la ley autoriza, sin que sea posible en manera alguna disminuir las cantidades que para gastos se han consignado, y para cubrir dicho déficit por unanimidad acordaron:

1.º Solicitar del Gobierno de S. M. que autorice á este Ayuntamiento el establecimiento de un arbitrio extraordinario sobre el consumo no comprendido en la tarifa general del impuesto de consumos y que expresa la siguiente tarifa:

Artículos.	Consumo que se calcula al año.	Precio medio en la localidad del kilogramo.	Valor anual. — Pesetas.	Producto al 20 por 100. — Pesetas.
Paja.....	220.200	0'03	6.606'00	1.321'20
Leña.....	215.727	0'02	4.314'55	862'91
			Total..	2.184'11

Y 2.º Que se cumpla con lo que prescribe la regla 2.ª de la Real orden de 3 de Agosto de 1878, remitiendo al M. I. Sr. Gobernador civil de la provincia, para la inserción en el BOLETÍN OFICIAL, copia de esta acta que ha de fijarse al público en los sitios de costumbre de esta localidad, y transcurrido el plazo á que se refiere la regla 4.ª de dicha Real disposición, se mande á la expresada superioridad con los documentos que la misma ordena para que previos los informes prevenidos en la 5.ª, tenga á bien elevarlos al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

No habiendo más asuntos de que tratar se dió por finado el acto, que firman los señores que saben, y por los que no lo hago yo el Secretario, que certifico.—Miguel Morlans.—Pascual Arbués.—Antonio Marco.—Pedro Gállego.—Mariano Rubiol.—Agustín Añaños.—Narciso Liso.—Asociados: Juan Pérez.—Bernardo Carcavilla.—Esteban Arbués.—Por Sebastián Polo, Antonio Arbués y Miguel Lafuente Lores que no saben firmar, Ramón Pérez, Secretario.»

Es copia de su original, al que me refiero. Y para que conste expido la presente certificación, con el V.º B.º del Sr. Alcalde, en Santa Eulalia de Gállego á 30 de Mayo de 1891.—V.º B.º—El Alcalde, Miguel Morlans.—Ramón Pérez, Secretario.

D. Anselmo Ibáñez Cortés, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Longás:

Certifico: Que en la sesión celebrada en 16 de Marzo último por el Ayuntamiento y Junta municipal del mismo para examinar, discutir y aprobar el presupuesto municipal para el ejercicio económico de 1891-92, se halla el siguiente

«*Particular.*—En tal estado, visto el déficit de 1.679'46 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio, que acaba de votar la Junta para el próximo año económico de 1891-92, esta Corporación, en cumplimiento á lo que determina el núm. 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto, con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente.

En su consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 1.679'46 pesetas, después de deliberar la Junta sobre los que mejor debían establecerse, que ofrecieran dicha cantidad y fueren adaptables á las circunstancias especiales de la población, acordó por unanimidad proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre el consumo de paja y leña de todas clases que se haga en esta localidad durante el próximo ejercicio, cuyos dos artículos consienten el gravamen de 50 céntimos de peseta por cada 100 kilos ó quintal métrico de paja y de 40 céntimos de peseta por cada quintal métrico de leña, que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.ª del art. 139 de la ley Municipal y demás ordenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente, calculando la Junta un consumo de 1.750 quintales métricos de paja y 2.011 quintales 15 kilogramos de leña en todo el año, que viene á producir exactamente las 1.679'46 pesetas á que asciende el déficit del presupuesto. Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de 10 días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, y que una vez transcurrido este plazo se remitan al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 4.ª de dicha disposición.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesión y firman los Sres. Concejales y asociados presentes que saben hacerlo, de que yo el Secretario certifico.—José Berges.—Domingo Berges.—Domingo Lecina.—Mariano Solana.—Francisco Berges.—Manuel Martínez.—Sebastián Solana.—A ruego de los Sres. Concejales D. Esteban Mayayo, D. Juan Miguel Garasa, D. José Solana y D. Fernando Larráz, y de los señores asociados D. Pascual Faño y D. Miguel Martínez, que no saben firmar, Anselmo Ibáñez, Secretario.»

Así resulta de su original al que me remito; y para que conste expido la presente, con el visto bueno del Sr. Alcalde, en Longás á 30 de Mayo de 1891.—V.º B.º—El Alcalde, José Berges.—Anselmo Ibáñez.

No habiendo producido efecto las subastas celebradas para el arriendo á venta libre de todas las especies de consumos en esta localidad, por uno á tres años, reunido nuevamente este Ayuntamiento en sesión ordinaria, acordó formar nuevo pliego de condiciones para las tres últimas subastas y arriendo en venta, á la exclusiva, de las especies de líquidos y carnes, y ejecutado así, con arreglo al mismo se sacan en arrendamiento y venta á la exclusiva, por un año, los derechos que devenguen dichas especies, debiendo celebrarse la primera subasta el día 10 del actual; si ésta no diese resultado, se celebrará una segunda el día 19 del mismo mes, y si tampoco diese resultado, se celebrará una tercera, que tendrá lugar el día 28 del actual: todas á las diez de la mañana, según se previene en el art. 77 del reglamento.

Los Fayos 1.º de Junio de 1891.—El Alcalde, Cirilo Pérez.

No habiendo dado resultado los encabezamientos gremiales y parciales en esta localidad para el próximo año económico de 1891-92, el Ayuntamiento y asociados tienen acordado se proceda al arriendo de los derechos de venta libre de todas las especies sujetas al impuesto de consumos, por término de tres años, para cubrir el cupo y recargos. La subasta tendrá lugar el día 15 del actual, á las diez de la mañana, en la Casa Consistorial; y si no se presentasen licitadores se verificará la segunda el día 25 del mismo, á la hora y punto citados.

En el caso de no haber proposiciones se celebrará otra á continuación en el mismo día y local, á la exclusiva por los grupos de líquidos y carnes, por tiempo de un año; bajo las condiciones que estarán de manifiesto en la Alcaldía.

Encinacorba 2 de Junio de 1891.—El Alcalde, Agustín Morales.

SECCIÓN SÉPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—San Pablo.

Cédula de citación.

En providencia de hoy dictada por el Sr. Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta capital en causa contra Juan López y José Roche so-

bre daños, se ha acordado citar por medio de la presente á otros dos muchachos que en la tarde del 1.º de Mayo último acompañaron á aquellos dos á derribar la barandilla de la escalera primera de la verja de la plaza de Santa Engracia de esta ciudad, para que en el término de tercero día comparezcan en dicho Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 62, á prestar declaración en la causa referida; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Y para que la presente se inserte en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á fin de que sirva de citación en forma legal, la expido y firmo en Zaragoza á 1.º de Junio de 1891.—El Escribano, Angel Barón.

Tarazona.

D. Rafael Peraza, Juez de instrucción del partido de Tarazona:

Hago saber: Que para pago de las costas impuestas á Juan Azagra Royo, vecino de Novallas, en la causa criminal que se le siguió por este Juzgado sobre hurto, he acordado sacar á la venta en pública subasta las fincas siguientes:

1.ª Una heredad viña, sita en término llamado del Ginete, jurisdicción de Novallas, de dos medias de tierra; confronta por S. con otra de Santiago García, por M. con Manuel Ruiz, por P. con Florentino Tutor y por N. con Higinio Carcabilla: tasada en 70 pesetas.

2.ª Un olivar, de seis almudes de tierra, sito en la partida de la Acequia del medio, de la misma jurisdicción; confronta por S. con Higinio Carcabilla, y por M., P. y N. con D. Bernardo Zamboy: tasado en 50 pesetas.

Dicha subasta se celebrará simultáneamente en la Sala audiencia de este Juzgado y en la del municipal de Novallas el día 23 de Junio próximo, á las once de su mañana; previniendo que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y que para tomar parte en ella deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la cantidad que sirve de tipo para la subasta.

Dado en Tarazona á 29 de Mayo de 1891.—Rafael Peraza.—Por mandado de S. S., Licdo. León Díaz.